



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE TRANSITORIO – ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 28 DE AGOSTO DE 2020  
**Ejecutivo N° 2020-012**

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda pues la dirección del domicilio del demandado corresponde a la Localidad de Suba, por lo que es el Juez de pequeñas causas de dicha localidad, el competente para asumir el conocimiento de la anterior disputa. En Consecuencia, el despacho dispone:

**Primero:** Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

**Segundo:** Por secretaría, remitir el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas de la Localidad de Suba, para lo de su cargo.

Notifíquese (1),

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado  
en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá  
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27  
hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario

Pecg